

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0273

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 28 de mayo de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 04 de junio de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14186	GONZALO SALAMANCA y ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA	VCT 968	09/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	HJD-09201	ALFREDO ENRÍQUE BISLICK MERCADO	VCT 971	09/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0273

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 28 de mayo de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 04 de junio de 2025

3	ODO-11251	ASOCIACIÓN MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES	VCT 001165	15/09/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
4	FFO-131	LUIS OMAR TORRES GONZALEZ	VCT 1193	21/09/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FFO-131.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 06-12-2024 13:40 PM

Señor:

GONZALO SALAMANCA

Email: No aplica

Teléfono: No aplica

Celular: No aplica

Dirección: MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL

Departamento: Boyacá

Municipio: Sogamoso

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121090611** del **22/10/2024**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCION VCT 968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"**, proferida dentro del expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-12-2024 12:28 PM

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente



Mensajería Paquete ☒ **DEVOLUCIÓN**



130038927692

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bto. | Tel. 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: GONZALO SALAMANCA
MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20242121103821

Observaciones: 15 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

URGENTE
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 9-12-2024
Fecha Admisión: 9 12 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: 16 M: 12 A: 24

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	☒ Dis. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Dirección Incompleta

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

GONZALO SALAMANCA
MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL Tel.
VARCiuDestinatario.-BOYACA
9-12-2024 15 FOLIOS Peso 1

130038927692



Bogotá, 06-12-2024 13:41 PM

Señora:

ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA

Email: carodequiz@gmail.com - cusba99@gmail.com

Teléfono: 3213291750

Celular: 3213291750

Dirección: KR 4 5 56

Departamento: Boyacá

Municipio: Corrales

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121090631** del **22/10/2024**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCION VCT 968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"**, proferida dentro del expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ARDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-12-2024 12:32 PM

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

NDEL



Mensajería ☐ Paquete ☐



130038927694

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 1 - 100 - 100

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - BOYACA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA
KR 4 5 56 Tel.
CORRALES - BOYACA

NTT: 900.052.755-1

Referencia: 20242121103841

Observaciones: 15 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

URGENTE

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 9-12-2024
Fecha Admisión: 9 12 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Intento de entrega 1
D: 22 M: 12 24

Nombre Sello:

Intento de entrega 2
D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rechazado	No Reside	Otros

Rehusado

22 12 24

ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA
KR 4 5 56 Tel.
VARCIU Destinatario.-BOYACA
9-12-2024 15 FOLIOS Peso 1

130038927694



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 968 (09 DE AGOSTO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** y los señores **PEDRO JUAN ESTEPA, RUBÉN DEQUÍZ ROJAS, ARTURO TORRES, COINCARBOY LTDA, DORA ISABEL AGUDELO y COLTERMICOS S.A.**, suscribieron Contrato de Concesión No. 14186, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de **CORRALES**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003¹**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

En virtud de la **Resolución No. DSM-935 del 19 de noviembre de 2007²**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN**.

Por medio de **Resolución No. GTRN 00036 del 20 de enero de 2012³**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** a favor de señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004.

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de marzo de 2008

³ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"

Mediante **Resolución No. 002620 del 19 de octubre de 2015⁴**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEAQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. (...)"

Mediante **Resolución No. 000165 del 23 de febrero de 2018⁵**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral

⁴ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

⁵ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"

Carbonífera Boyacense — "COINCARBOY", cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CÉSAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA ISABEL- DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No.4.083.888 "

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Mediante **Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018⁶**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

Mediante Resolución **VCS No. 000192 del 05 de marzo de 2019**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CADUCIDAD del contrato de concesión No.14186, suscrito con la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., identificada con Nit. 891.856.289.8 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16885381; DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23856523; JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9518216; JULIO CÉSAR ARDILA CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19309089; JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396355; JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398467; GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524869; ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1053302493; ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 105330239; RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1053302273; MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302132; GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449624; FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449629 ; MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449510; DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4083924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4083888, por las razones expuestas en la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión para mediana minería No 14186, suscrito con la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY LTDA., y los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, JULIO CÉSAR ARDILA CARO, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, GONZALO SALAMANCA, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14186, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Resolución **VCS No. 000106 del 26 de febrero de 2020**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO – Confirmar la Resolución VCS No. 000192 del 05 de marzo de 2019, en su totalidad conforme a lo expuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo. (...)

⁶ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"

Mediante Resolución VCS No. 000689 del 29 de abril de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por improcedentes, los escritos de revocatoria directa radicados con oficios No 20201000570692 del 14 de julio de 2020, No 20201000625072 del 30 de julio de 2020, por el señor Julio César Ardila Caro en calidad de cotitular del contrato de concesión para mediana minería No 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar la Resolución VSC No 000192 del 05 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000509 de 14 de mayo 2021, ejecutoriada y en firme el 28 de mayo de 2021, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. — Aceptar la escritura pública No. 13 del 16 de enero de 2021 de la Notaria Única de Paipa - Boyacá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo regulado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y radicado ante la Agencia Nacional de Minería con oficio No. 20211000980352 del 02 de febrero de 2021, por el Doctor Miguel Angel Piracoca Gómez, en calidad de apoderado del señor Jaime Alberto Corredor Rincón cotitular del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Revocar la Resolución VSC No 000192 del 05 de marzo de 2019, por medio de la cual se declaró caducidad y posterior terminación del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Mediante Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No.14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 15186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)"

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Mediante radicado No. **ANM 20221001856042 del 13 de mayo de 2022**, los señores **FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA**, **GLORIA INÉS CUSBA** y **BERNADO DEAQUIZ CUSBA** titulares del título No.14186 a través de su apoderado⁷ el doctor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN** presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 210 - 4815 de 28 de marzo de 2022.

Mediante oficio No. **20225000267232 del 13 de mayo de 2022**, la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 9011644986 a través de su representante legal solicitó la corrección y aclaración a la Resolución 210-4815 del 28 de marzo de 2022

Mediante radicado No. **ANM 20229030793812 del 10 de julio de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato No. 14186, presento aviso de cesión de derechos del uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con Nit. 901160458-3 representada legalmente por el señor **NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.534.685.

Mediante radicado No. **ANM 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S.** allegó la siguiente documentación: Contrato cesión de derechos, Copia cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria, certificado de existencia y representación legal, RUT, declaración de renta 2021, estados financieros, copia de la cédula de ciudadanía del contador, copia tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador.

Mediante oficio No. **20229030794392 del 18 de octubre de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, titular del Contrato de Concesión No. 14186, presento aviso de cesión de derechos del dos punto cinco por ciento (2,5) a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria.

Mediante radicado No. **ANM 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL** cotitular del contrato No. 14186 y la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria allegaron los siguientes documentos: Contrato de cesión de derechos, copia documento de identidad cedente y cesionario, RUT, declaración de renta 2021 y documentos para acreditar la capacidad económica.

Mediante **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre alguno de sus apartes, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S, con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones

⁷ Los señores FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS CUSBA y BERNADO DEAQUIZ CUSBA titulares del título No.14186 otorgaron poder especial, amplio y suficiente al abogado JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.518.216 y tarjeta profesional 46.729 del Consejo Superior de la Judicatura para que interponga recurso de reposición contra la Resolución No. RES 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, el cual quedó facultado para interponer el recurso de reposición respectivo y las demás que otorga el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de las gestiones que sean necesaria para el cumplimiento de este mandato.

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, continúan vigentes. (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **14186**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones del uno por ciento (1%) presentada mediante radicado No. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, por el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del contrato No. 14186 a favor de la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. **14186**, es la Decreto 2655 de 1988, disposición que establecía:

“ARTÍCULO 22. Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requiere permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberá anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera del texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 de la Decreto 2655 de 1988 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Bajo tal contexto, se entrará a verificar si se encuentran cumplidos los presupuestos legales dentro de los trámites de cesión de derechos presentados.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Mediante radicado No. ANM 20229030793812 del 10 de julio de 2022, el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del contrato No. 14186, presento aviso de cesión de derechos del uno por ciento (1%) a favor de la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3; así mismo, bajo radicado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022 aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022, cumpliendo así con lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Como ya se indicó, el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, por tanto, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado.

Para el caso bajo estudio tenemos que las cesiones de derechos que nos ocupan se efectúan a favor de la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3, por lo cual, es pertinente analizar lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 a saber:

"Artículo 19. Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencia de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.

El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde estén asentados de acuerdo con las disposiciones de este código.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"

Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación minera, de acuerdo con el presente código.

*En ningún caso ni por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se puede hacer a empresas en que aquellos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título.
(Subrayado fuera de texto)*

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.
Jurisprudencia Vigencia

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Se procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 2 de agosto de 2023, del cual se evidencio que la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3 contempla en su objeto social:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DENTRO DEL MARCO QUE SEÑALE LA POLÍTICA COLOMBIANA LA EXTRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, EL ACOGIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MINERA Y CARBONÍFERA EN SUS RAMAS DE EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, LIBRE INVERSIÓN DE CAPITALES Y RECURSOS MINERALES, Y LA PROMOCIÓN DE LOS ASPECTOS ATINENTES A SU INDUSTRIA; ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON DICHO RECURSO NATURAL, COMERCIALIZACIÓN DE VALORES AGREGADOS. ACTIVIDADES QUE PODRÁ DESARROLLAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONTRATOS CON TERCEROS DEL ORDEN PRIVADO O PÚBLICO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y VINCULAR CAPITAL EXTERNO POR MEDIO DE UNIONES TEMPORALES Y CONTRATOS DE INVERSIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO LÍCITO LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE, TANGIBLE O INTANGIBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. B. PODRÁ DEDICARSE A LA EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN DE RECURSOS MINERALES Y EL APROVECHAMIENTO POR CUENTA PROPIA O AJENA DE MINAS DE CARBÓN Y DEMÁS YACIMIENTOS DE MINERALES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. C. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ACTOS JURÍDICOS BILATERALES COMO LA REPRESENTACIÓN DE AGENCIAS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, CONCESIONES Y EN GENERAL LA EJECUCIÓN DE ACTOS LÍCITOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU GIRO PRINCIPAL Y PODRÁ PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES IGUALES O SIMILARES A LA SUYA. D. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. E. CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DENTRO DEL GIRO NATURAL DE SUS OPERACIONES Y OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA Y DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL. F. CONTRATAR PERSONAL NACIONAL O EXTRANJERO, EMPLEADOS, TRABAJADORES, ASESORÍA TÉCNICA, MAQUINARIA, Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G. OBTENER ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EL PERMISO Y REQUERIMIENTOS LEGALES PARA PODER EXPLOTAR Y/O COMERCIALIZAR EL CARBÓN, SUS DERIVADOS Y OTROS MINERALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y ABRIR NEGOCIACIONES FUTURAS DE EXPORTACIONES. H. ASÍ MISMO, PODRÁ

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA, LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, TRANSFORMARLOS, CAMBIAR SU FORMA, LICITARLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, OTORGAR O RECIBIR CRÉDITOS FINANCIEROS, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. I. CONTRATAR SERVICIOS DE CUALQUIER CLASE DE CARÁCTER TÉCNICO, DE ASISTENCIA Y DE ASESORÍA, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; EN PARTICULAR PODRÁ CONTRATAR, PARA SU POSTERIOR OPERACIÓN Y VENTA, EL DISEÑO, LOS ESTUDIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS, CARBÓN Y OTROS SIMILARES, QUE UTILICEN COMO INSUMOS PRODUCTOS CARBONÍFEROS Y MINERALES. J. RECIBIR APORTES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE DERECHOS MINEROS, ASÍ COMO APORTAR EL DERECHO TEMPORAL A REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES, COMO PAGO DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS QUE SUSCRIBA O TOME EN SOCIEDADES, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL CÓDIGO DE MINAS. K. GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR Y DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. L. NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR EMPRESAS O ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. M. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO CIRCULANDO CAPITAL EXTERNO POR MEDIO DE UNIONES TEMPORALES Y CONTRATOS DE INVERSIÓN. N. GESTIONAR Y NEGOCIAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y OBRAS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS. O. FUNDAR COMERCIALIZADORAS FILIALES O SUBSIDIARIAS, INCORPORAR EMPRESAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTA ESCRITURA. P. EMITIR TÍTULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS. Q. COLABORAR ESTRECHAMENTE CON EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y FOMENTO DE LOS RECURSOS MINEROS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMISIONES Y DELEGACIONES QUE LE IMPARTA O DELEGUE ESE DESPACHO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CON AUTORIZACIÓN DE LOS SOCIOS, LA SOCIEDAD PODRÁ ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO CONSTITUYENTE; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, O CELEBRAR EN CUALQUIER OTRA FORMA EL CONTRATO DE SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO QUE LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN IGUALES, SIMILARES O CONEXOS CON EL DE LA SOCIEDAD O NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERESES EN TALES COMERCIALIZADORAS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. LA SOCIEDAD SE SOMETERÁ EN SUS RELACIONES CON SUS SOCIOS, A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LAS DEMÁS NORMAS DEL DERECHO COMÚN EN LA EJECUCIÓN DE SUS ACTOS O NEGOCIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL.

Por lo cual, se constató que el objeto social NO tiene expresa y específicamente contemplado la actividad exploración minera como lo establece el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado a que la normatividad minera en virtud de lo contemplado en el artículo 3º del Código de Minas^[1], constituye un cuerpo normativo de aplicación preferente frente a las demás disposiciones legales y que en consecuencia a ello, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones reguladas por el código de minas, solo tendrán aplicación

^[1]ARTÍCULO 3o, REGULACIÓN COMPLETA. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25. 80 del Parágrafo del artículo 330 y los artículos 322. 334, 360 y 361 de la de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Jurisprudencia Vigencia: PARÁGRAFO. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en mencionada ley, como se presenta en el caso que nos ocupa, procedemos a traer a colación lo que en materia de contratación estatal y en derecho comercial hace referencia a la capacidad legal de las personas jurídicas. Lo anterior, enmarcado a su vez, en lo contemplado en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 685 del 2001, que consagra lo siguiente:

"En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política".

En materia de contratación estatal, la capacidad jurídica ha sido definida como:

"la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato"[2]

Estableciéndose de manera específica, en relación a la capacidad de las personas jurídicas, lo siguiente:

"La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal".

En coherencia con lo anterior, la normatividad minera reconoce la posibilidad de que las sociedades sean beneficiarias de título minero, siempre y cuando en virtud de lo establecido en el artículo 19, contemplen dentro de su objeto la realización de actividades de exploración y explotación de recursos mineros.

Dicho en otras palabras, la delimitación del objeto social resulta trascendental en el desarrollo jurídico de las sociedades por ser el mecanismo a través del cual se define la **capacidad jurídica del ente societario**. Así pues, el objeto social constituye un elemento de vital importancia en materia minera, en la medida en que el mismo habilita a la sociedad para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuesta de contrato de concesión y pueda celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se hallen incluidas expresa y específicamente la exploración y explotación de recursos mineros.

Respecto a la delimitación de la capacidad jurídica de la sociedad, el artículo 99 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."

[2] Manual de requisitos habilitantes. Colombia Compra Eficiente 2018.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, se tiene que el objeto social constituye la referencia determinante en la delimitación del ámbito de actividad válida de la sociedad, en la medida en que el mismo recoge de manera expresa las actividades de explotación económica que en derecho podrán ser desarrolladas por el ente societario. Además, podrá desarrollar aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto social y que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. **En contraposición, no se podrán ejecutar actividades que no estén previstas en el objeto social, so pena de que los actos y contratos celebrados adolezcan de nulidad absoluta^[3].**

En este orden de ideas, al constatar que la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3**, en su objeto social NO tiene expresa y específicamente contemplado la actividad exploración minera; como lo establece el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 y sin ser objeto de análisis los demás requisitos de viabilidad de la cesión de derechos, se procederá a rechazar la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados Nos 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, por no cumplir con la capacidad legal.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022 por el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del contrato No. 14186 a favor de la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores a los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23856523, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9396355, GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9524869, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467, JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302493, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302391, RUBÉN DARIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302273, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449629, MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449510, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9518216 y COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA

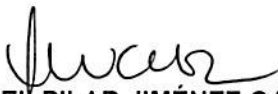
^[3] REYES VILLAMIZAR, Francisco. Derecho Societario. 2 ed. Bogotá Tomo I Pag. 148: Editorial Temis, 2006.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186"

COINCARBOY, con Nit. 891856289, titulares del Contrato de Concesión No. 14186 y a la sociedad CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S. con Nit. 901160458-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Claudia Romero –Abogado GEMTM VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT 



Bogotá D.C., 23-11-2023 14:40 PM

Señor

ALFREDO ENRÍQUE BISLICK MERCADO

Dirección: DG 30 A 7 A 299 ET II CS 2B

Departamento: Cundinamarca

Municipio: FUSAGASUGÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20232120984421 del 15/08/2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco (5) días sin su comparecencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **000971 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**” proferida dentro del expediente **HJD-09201**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si la parte resolutoria del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones **Anexos:** Lo anunciado

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Laura Daniela Gutiérrez

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 23-11-2023 14:23 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: expediente

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 Pbx 756 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038921069

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO
DG 30 A 7 A 299 ET II CS 2B Tel.
VARGIU Destinatario.-CUNDINAMARCA
2-07-2024 9 FOLIOS Peso 1

130038921069

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO
DG 30 A 7 A 299 ET II CS 2B Tel.
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20232121011071

Observaciones: 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

Fecha de Imp: 2-07-2024
Fecha Admisión: 2 07 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Récaudo:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
Des. Desconocido	Rehusado	No Existe	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Trahido

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

*3 07 24**No reside*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 971

(09 DE AGOSTO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2007 entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS-** y los señores **ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía **17.305.629** y **HUGO NELSON VELASQUEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **11.409.822** se suscribió el Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción de los municipios de **QUETAME** y **FOSCA** en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de 16 hectáreas y 9398 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de junio de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución **SFOM No. 0077 del 17 de abril de 2008**, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero de **INGEOMINAS**, ordenó entre otros aspectos, declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **HUGO NELSON VELÁSQUEZ RIVEROS**, dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, a favor del señor **JOSÉ LUÍS CORTÉS AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.223.992** inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2008.

Mediante radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, el señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA**, en calidad de Representante Legal de la firma **CONSULTAR ABOGADOS S.A.S.**, conforme al poder general conferido por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, allegó contrato de promesa de cesión de derechos y

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

obligaciones a favor de la sociedad **GROUP GESTION E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1.

A través de radicado No. 20211001407442 del 13 de septiembre de 2021 el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, allegó revocatoria del poder general conferido a la firma **CONSULTAR ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA**, por medio de la Escritura Pública No. 1141 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C.

Mediante los radicados Nos. 20221001721122 del 25 de febrero de 2022, 20221002080222 y 20221002080132 del 28 de septiembre de 2022, la sociedad **GROUP GESTION E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900414768-1, representada por la señora **NATHALIA DEL PILAR REYES IPUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.645, reiteró la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**.

Que mediante **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.992, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- a) Copia de cédula de ciudadanía del cotitular minero cedente, y del representante legal de la sociedad cesionaria por ambas caras. (anverso y reverso).
- b) El documento privado de negociación suscrito por las partes en cumplimiento con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, especificando el porcentaje a ceder.
- c) La autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **GROUP GESTION E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900414768-1, mediante la cual se faculte a su representante legal la señora **NATHALIA DEL PILAR REYES IPUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997.645 o quien haga sus veces, para suscribir el documento privado de negociación de la cesión de derechos y pueda llevar hasta su culminación el trámite presentado dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**.
- d) Los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, tal como disponen los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018,
- e) Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por los cesionarios en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, reiterada mediante los radicados Nos. 20221001721122 del 25 de febrero de 2022, 20221002080222 y 20221002080132 del 28 de

✕

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

septiembre de 2022, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)

Que el Auto ibidem fue notificado mediante Estado No. GGN-2023-EST-0092 del 15 de junio de 2023, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 19-20)

Mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cedente y cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, dio respuesta al **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023, en el sentido de manifestar su intención de NO continuar con la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, reiterada mediante los radicados Nos. 20221001721122 del 25 de febrero de 2022, 20221002080222 y 20221002080132 del 28 de septiembre de 2022, y entre otras consideraciones, textualmente manifestó:

“(...) Actuando en nombre propio y como titular del contrato de concesión HJD-09201, y en respuesta al AUTO GEMTM No. 089 DEL 13 DE JUNIO DE 2023, y dejando en firme mi determinación tacita de NO continuar con el trámite de sesión (Sic) de derechos radicado El día 16 de Mayo de 2019 a favor del señor Sr. LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con el C.C. No. 79.632.246 Y/O GROUP GESTIÓN E IMPULSO S.A.S. identificada con el NIT No. 900.414.768-1 representada legalmente por la Sra. NATHALIA DEL PILAR REYES IPUZ por las razones que expongo a continuación. (...)”

*“(...) SEXTO. - El día 12 de abril de 2019 mediante el radicado No. 20199020383682 el Cotitular **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** dio aviso a la Agencia Nacional de Minería de la cesión del porcentaje de sus derechos y obligaciones sobre el Contrato de Concesión Minera HJD09201 en favor del Sr. LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con el C.C. No. 79.632.246, ello debido a la imposibilidad de llevar a cabo la cesión a la Sra. JENNY LEONOR ORTIZ HERNÁNDEZ. (...)”*

Que a través del escrito con radicado No. 20231002554882 del 28 de julio de 2023, la representante legal de la sociedad **GROUP GESTIÓN E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1, allegó múltiple documentación como respuesta al **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión **No. HJD-09201**, se verificó que se encuentran pendientes dos (2) trámites por resolver, a saber:

1. Solicitud de desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023 por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**.
2. Solicitud de desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, respecto de la solicitud cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199020383682 del 12 de abril de 2019, a favor del señor **LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.246.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dado lo anterior, los mencionados tramites se resolverán en su respectivo orden:

1. Solicitud de desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023 por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**.

Sea lo primero indicar, que el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, encontrándose dentro del término legal presentó desistimiento mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, como respuesta al **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023, razón por la cual resulta imperioso señalar lo siguiente:

Con suma observancia y al referirnos al documento de negociación que se adjuntó a la solicitud presentada por la firma **CONSULTAR ABOGADOS S.A.S.**, según poder general conferido por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, mediante el radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, es de indicar que a través del **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023 se manifestó:

“(...) El referido documento en su cláusula tercera indica que “...El prometiende cedente se obliga a suscribir el documento traslativo de dominio de sus derechos y obligaciones, que produzca efecto jurídico ante la autoridad minera en un tiempo no mayor a 8 días contados a partir de la firma del presente contrato...”

*Por lo anterior, y dada la denominación y el contenido del referido contrato de promesa de cesión de derechos y obligaciones y lo plasmado en su cláusula tercera, es menester que el cotitular cedente del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, allegue el contrato definitivo de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, suscrito por la partes en concordancia con los preceptos del Código Civil Colombiano, con el fin de que la Autoridad Minera tenga una mayor claridad al momento de emitir la decisión que en derecho corresponda.(...)”*

En ese sentido, y al detallar deficiencias en el referido documento privado de negociación, buscando total claridad al momento de emitir la correspondiente decisión de fondo, y a fin de garantizar el acuerdo de voluntades de las partes y evitar vicios de consentimiento en el trámite en mención, la Autoridad Minera procedió a requerir al cedente en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, para que allegara el “...documento privado de negociación suscrito por las partes en cumplimiento con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, especificando el porcentaje a ceder...”

Aclarado lo anterior, y dadas las mencionadas circunstancias conviene señalar que frente a la solicitud de desistimiento presentada por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, al trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, a través del escrito con radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, reiterada mediante los radicados Nos. 20221001721122 del 25 de febrero de 2022, 20221002080222 y 20221002080132 del 28 de septiembre de 2022, se hace necesario traer a colación los siguientes preceptos jurídicos:

El artículo 3° de la Ley 685 de 2001, señala:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.”

En este orden de ideas, es pertinente hacer mención a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que cita:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales; pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

En consecuencia, esta Vicepresidencia no tiene reparo en aceptar el desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023 por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, respecto de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, reiterada mediante los radicados Nos. 20221001721122 del 25 de febrero de 2022, 20221002080222 y 20221002080132 del 28 de septiembre de 2022, a favor de la sociedad **GROUP GESTION E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1, conforme a las consideraciones expuestas.

- Por otra parte, respecto al escrito con radicado No. 20231002554882 del 28 de julio de 2023, con el que la representante legal de la sociedad **GROUP GESTIÓN E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1, allegó múltiple documentación como respuesta al **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023, es de indicar que no es de recibo por parte de esta Vicepresidencia, debido a que el trámite de cesión de derechos y obligaciones, por sustracción de materia fue decidido conforme las anteriores consideraciones.

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, aunado a que el Auto ibidem fue notificado mediante Estado No. GGN-2023-EST-0092 del 15 de junio de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 16 de junio de 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 17 de julio de 2023.

Por lo tanto, se deduce que el citado escrito con radicado No. 20231002554882 del 28 de julio de 2023, allegado por la representante legal de la sociedad **GROUP GESTIÓN E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1, como respuesta al **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023, fue presentado de manera extemporánea y estando vencido el término concedido mediante el Auto ibidem.

Por tal razón, esta Vicepresidencia confirma las consideraciones inicialmente expuestas sobre este punto, en el sentido de aceptar el desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023 por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**.

2. Solicitud de desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, respecto de la solicitud cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199020383682 del 12 de abril de 2019, a favor del señor **LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.246.

Sobre este punto, respecto a lo manifestado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023 por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, cuando indicó:

(...) Actuando en nombre propio y como titular del contrato de concesión HJD-09201, y en respuesta al AUTO GEMTM No. 089 DEL 13 DE JUNIO DE 2023, y dejando en firme mi determinación tacita de NO continuar con el trámite de sesión (Sic) de derechos radicado El día 16 de Mayo de 2019 (Sic) a favor del señor Sr. LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con el C.C. No. 79.632.246 (...)

*“(...) SEXTO. - El día 12 de abril de 2019 mediante el radicado No. 20199020383682 el Cotitular **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR** dio aviso a la Agencia Nacional de Minería de la cesión del porcentaje de sus derechos y obligaciones sobre el Contrato de Concesión Minera HJD09201 en favor del Sr. LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con el C.C. No. 79.632.246, ello debido a la imposibilidad de llevar a cabo la cesión a la Sra. JENNY LEONOR ORTIZ HERNÁNDEZ. (...)”*

Al respecto, es de indicar que mediante Resolución No. **VCT-000989** del 25 de agosto de 2020, la Autoridad Minera decretó el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado a través del radicado No. 20199020383682 del 12 de abril de 2019, por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, a favor del señor **LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ**, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos, presentado mediante escrito con radicado No. 20199020383682 del 12 de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*abril de 2019, por el señor **JOSÉ LUÍS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HJD-09201, a favor del señor **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*

Por lo tanto, se concluye que se dio trámite de fondo a la referida solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199020383682 del 12 de abril de 2019, razón por la cual se concluye que es un hecho superado que no amerita otro pronunciamiento dado que a través de la Resolución No. **VCT-000989** del 25 de agosto de 2020, se profirió decisión de fondo al respecto, tal como se estableció previamente; razón por la que dicho trámite no fue objeto del requerimiento efectuado a través del **Auto GEMTM No. 089** del 13 de junio de 2023.

Dadas las anteriores circunstancias, este Despacho considera conveniente rechazar por improcedente el desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, respecto de la solicitud cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199020383682 del 12 de abril de 2019, a favor del señor **LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.246, dentro del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y demás fundamentos enunciados.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023 por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, respecto de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000928092 del 21 de diciembre de 2020, reiterada mediante los radicados Nos. 20221001721122 del 25 de febrero de 2022, 20221002080222 y 20221002080132 del 28 de septiembre de 2022, a favor de la sociedad **GROUP GESTION E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR por improcedente el desistimiento presentado mediante radicado No. 20231002486862 del 27 de junio de 2023, por el señor **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, respecto de la solicitud cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199020383682 del 12 de abril de 2019, a favor del señor **LUIS CARLOS ORTÍZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.246, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente los señores **JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.992, y **ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.305.629, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJD-09201**, y a la sociedad **GROUP GESTIÓN E IMPULSO S.A.S.**, con Nit. 900.414.768-1, a través de su representante legal y/o quien

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD-09201, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

haga sus veces; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Hipolito Hernández Carreño / GEMTM-VCT 

Reviso: Hugo Andrés Ovalle H. / GEMTM-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

Vo.Bo.: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora - VCT 



Bogotá, 14-11-2023 07:11 AM

Señores

ASOCIACIÓN MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES

Dirección: Calle 4 # 8-28

Departamento: Valle del Cuaca

Municipio: Vijes.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20232110360421, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No. VCT 001165 del 15 de Septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DEMINERÍA TRADICIONAL No. ODO -11251"** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ODO-11251**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucy Ximena Nieto Vergara-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13/11/2023

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

4-72

Minic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/11/2023 11:39:48



RA452980145C0

Orden de servicio: 16596265

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.I.: 900500018
Piso 8

Referencia: 20232110363681

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ASOCIACION MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES

Dirección: CALLE 4 # 8-28

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 7000264

Ciudad: VIJES

Depto: VALLE DEL CAUCA

Valores

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$14.850

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$14.850 COP

Dice Contener:

Se trashed

Observaciones del cliente:

Causa Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ RR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☒ C1
☐ N1
☐ FA
☐ AC
☐ FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

[Signature]

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☒ 1er

dd/mm/aaaa

☐ 2do

dd/mm/aaaa

22.11.23

1111
594

UAC.CENTRO
CENTRO A



11115947000264RA452980145C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

DEVOLUCIÓN

Ramon A. Restrepo

Ca 71651.417

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 001165 DE

(15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 130 del 8 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Antecedentes

Que el día **24 de abril de 2013**, la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES** identificada con NIT 900603635-1, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, ARCILOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **VIJES, PALMIRA y YUMBO**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, a la cual se le asignó la placa No. **ODO-11251**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece que *"El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por **un polígono** de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el artículo 66 señala *"En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente"*.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, **la cual será única y continua**. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*. (Subrayado fuera del texto)

✗

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251"

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres comas seis por tres comas seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...".

Que así mismo, en el artículo 4° ibidem, establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera". (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 señala que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición durante el cual se realizó la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que, con fundamento en lo anterior, el día **6 de octubre de 2019** se procedió a la migración del área correspondiente a la Solicitud No. **ODO-11251**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, cuenta con un área libre de 25 celdas distribuidas en cuatro (4) zonas, para continuar con el trámite de la solicitud de legalización de minería tradicional.

Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 1157-2020** de fecha **22 de mayo de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con programación de visita de verificación al área.

Que mediante radicado No. **20202110302621 del 28 de junio de 2020**, se solicita al interesado allegar ante la Agencia Nacional de Minería, constancia de radicación del estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental temporal

✍

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251"

presentada ante la autoridad ambiental competente, lo anterior con el fin de constatar el cumplimiento de la aludida obligación en los términos señalados, y adoptar las decisiones pertinentes.

Que el Grupo de Legalización Minera mediante Concepto Técnico GLM No. 133 del 05 de mayo de 2023 procedió a revisar el área de la solicitud de formalización minera No. ODO-11251 en el sistema de ANNA MINERÍA, concluyendo que una vez realizada la respectiva validación del recorte a la superposición parcial con Zona de carácter excluyente: **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA**. EXPEDIENTE ARE-TIR-15181. VIJES - VALLE. RESOL. 083 DEL 28/05/2021; RESOL. 119 DEL 30/05/2018. CE-VCT-GIAM-00916 CON FECHA DE FIRMEZA DEL 18/06/2021. MEMORANDO VPPF 20224110411283 DEL 14/09/2022). El área resultante para la solicitud de Formalización Minera de acuerdo con ANNA Minería es de 59,0820 Hectáreas, en las cuales debe hacerse recorte de 28,3101 Hectáreas contenidas en veintitrés (23) celdas; generando cuatro (4) áreas o polígonos para la solicitud ODO-11251 de 30,7719 Hectáreas en total, correspondientes a veinticinco (25) celdas.

Que mediante Auto GLM N° 000063 del 31 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico GGN-2023-EST-0084 del 02 de junio de 2023, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir a los interesados para que en el término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, manifestaran de manera escrita la selección de un único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, lo anterior so pena de decretar su desistimiento.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional de la solicitud No. ODO-11251.

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Previo a determinar el cumplimiento del Auto GLM N° 000063 del 31 de mayo de 2023, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece que las áreas en otros terrenos (diferentes a los de corrientes de agua) a conceder estarán delimitadas de la siguiente manera:

"Artículo 65. Área en Otros Terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas." (Rayado por fuera de texto)

Así las cosas, la red geodésica nacional en virtud de lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015¹ y 24 de la Ley 1955 de 2019² y a partir de los lineamientos de

¹ ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA.

(...)

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)

² ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."

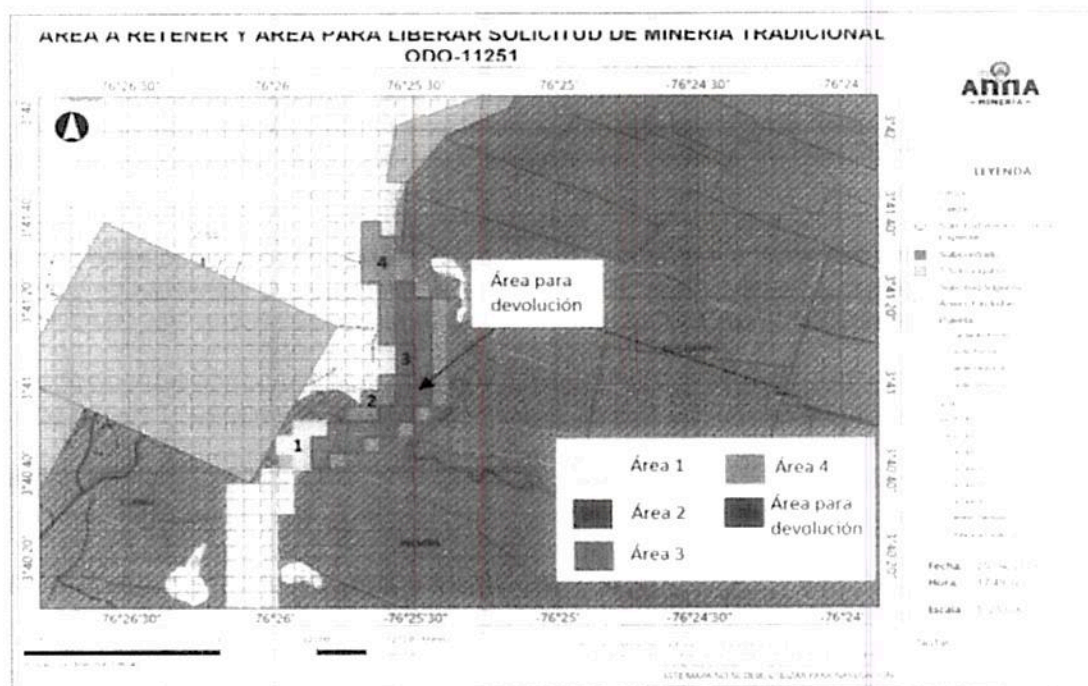
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251"

las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se adopta bajo un sistema de cuadrícula minera conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6"), aproximadamente.

Ahora bien, el artículo 4 de la Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 establece que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A partir de lo anterior, es claro que cuando las celdas que conforman el polígono no se encuentren colindantes, sino que, por el contrario, se hallen unidas por un vértice o equina se considerarán como elementos distintos generándose polígonos diferentes.

Para el caso que nos ocupa, encontramos que el área de la solicitud de interés presenta la siguiente situación técnica:



Fuente: Anna Minería

✓ Se evidencia la superposición de 23 celdas, las cuales son de carácter excluibles de la capa "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. EXPEDIENTE ARE-TIR-15181. VIJES - VALLE. RESOL. 083 DEL 28/05/2021; RESOL. 119 DEL 30/05/2018. CE-VCT-GIAM-00916 CON FECHA DE FIRMEZA DEL 18/06/2021. MEMORANDO VPPF 20224110411283 DEL 14/09/2022. FECHA ACTUALIZACION: Oct 7, 2022 12:00 AM".

✓ Se define un recorte de área de las 23 celdas superpuestas con la capa "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. EXPEDIENTE ARE-TIR-15181. VIJES - VALLE" que corresponden a un área total de 28,3101 hectáreas.

✓ Se define un área a retener de 25 celdas, correspondientes a un área total de 30,7719 hectáreas para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODO-11251; área dividida en 4 áreas o polígonos resultantes.

Basados en lo anteriormente expuesto, se procedió a efectuar el siguiente requerimiento mediante el Auto GLM N° 000063 del 31 de mayo de 2023:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251"

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES** identificada con NIT 900603635-1, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODO-11251**, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono, de los que se exponen a continuación, obtenidos en la evaluación técnica de fecha **05 de mayo de 2023**, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
(...)"

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico GGN-2023-EST-0084 del 02 de junio de 2023, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20084%20DE%2002%20DE%20JUNIO%20DE%202023.pdf

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GLM N° 000063 del 31 de mayo de 2023** por parte de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES** identificada con NIT 900603635-1, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte de la asociación no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.

A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en **Auto GLM N° 000063 del 31 de mayo de 2023**, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Rayado por fuera de texto)

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODO-11251**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODO-11251”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE ARENEROS DE VIJES** identificada con NIT 900.603.635-1, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Alcaldes de los municipios de **VIJES, PALMIRA y YUMBO**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **ODO-11251**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Infórmese al beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODO-11251** que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboro: Heidy Andrea Díaz-Abogada GLM
Revisó: Sergio Hernando Ramos -Abogado GLM
Revisó: Miller E. Martínez Casas- Experto Despacho VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20255700016701

Bogotá, 21-04-2025 14:53 PM

Señor(a):

LUIS OMAR TORRES GONZALEZ

DIRECCIÓN: CL 61 A 24 A 39

MUNICIPIO: MANIZALES.

DEPARTAMENTO: CALDAS

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20233600150311**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No VCT 1193 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No FFO-131**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **FFO-131**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21/04/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FFO-131

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

PRINDEL

Tel: 900.052.755-1

www.prindel.com.co

Registro Postal 0254

Código 77 - 32 PEX 1569245 BTA

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038932493

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 BTA

DEVOLUCIÓN**PRINTING DELIVERY S.A.****NIT: 900.052.755-1**Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: LUIS OMAR TORRES GONZALEZ
CL 61 A 24 A 39 Tel.
CALDAS - MANIZALES.

Referencia: 20255700016701

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 22-04-2025
Fecha Admisión: 22 04 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona: /

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

02-05-25
Intento de entrega 1
D: M: A:
Intento de entrega 2

Inciden

Entrega

No Existe

Traslado

Des.
Desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

Incompleto

02 05 2025

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCALUIS OMAR TORRES GONZALEZ
CL 61 A 24 A 39 Tel.
VARCiuDestinatario - MANIZALES.

22-04-2025 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

130038932493



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1193

(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 22 de noviembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión No. **FFO-131** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y el señor **FABIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TAUSA, COGUA, PACHO Y ZIPAQUIRÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con un área de 645 hectáreas, con una duración de 28 años, a partir del 22 de junio de 2007, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. DSM-852¹ de 29 de octubre de 2007**, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **FABIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ** dentro del Contrato de Concesión No. **FFO-131** a favor de la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2007.

Por medio de la **Resolución No. VCT-000067² del 16 de enero de 2014**, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** dentro del contrato de concesión No. **FFO-131**, a favor de los señores **JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ Y LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2015. Que en el acto citado, se estableció que los titulares a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de dicho acto administrativo en el Contrato de Concesión No. **FFO-131** son: la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** CON EL 75% y los señores **JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ**, CON EL 12.5% y **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ**, CON EL 12.5%.

¹ Ejecutoriado y en firme el 10 de diciembre de 2007.

² Ejecutoriado y en firme el 19 de febrero de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131"

El 23 de agosto de 2022, con radicado No. 2022551065872 el señor **MAURICIO TORRES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, solicitó la subrogación de los derechos emanados del contrato de concesión que se encuentra a nombre del señor **JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.443.626 de Bogotá, quien falleció el día 25 de agosto de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la ley 685 de 2001.

Con radicado No. **60353-0 de 25 de octubre de 2022**, la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**, cotitular del contrato de Concesión No. **FFO-131**, presentó solicitud de cesión de la totalidad de los derechos que corresponden al 75% a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit. 830.513.280-9.

Que a través de **Auto GEMTM No. 096 del 15 de junio de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** con Nit. 900.040.671-8, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. RUT de la sociedad cesionaria con fecha de expedición actualizada a la fecha.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador que certifica los estados financieros allegados, expedido por la Junta Central de Contadores.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 60353-0 de 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015".

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. **096 de 21 de junio de 2023**. (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones)

Mediante el radicado No. **20231002508672 de 07 de julio de 2023**, la señora **LIDIA ANDREA RODRÍGUEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**, cotitular minero, presentó documentación requerida a través del Auto **GEMTM No. 096** de 15 de junio de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. **FFO-131**, se verificó que se encuentra pendiente por evaluar un (1) trámite, a saber:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 60353-0 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA SOCIEDAD BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO131, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERCOAL S.A.S. CON NIT 830.513.280-9.**

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto **GEMTM 096** de 15 de junio de 2023, se dispuso a requerir a la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**, cotitular Contrato de Concesión No. **FFO-131**, para que allegara documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

✍

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131"

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicados No. 60353-0 de 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Es importante mencionar que el Auto **GEMTM No. 096** del 15 de junio de 2023, fue notificado mediante estado jurídico No. 095 del 21 de junio de 2023; es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir el día 22 de junio de 2023 y culminó el 24 de julio de 2023.

Conforme a lo antes mencionado y lo evidenciado en el expediente digital y el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó respecto a la documentación y/o información solicitada mediante el Auto **GEMTM No. 096** de 15 de junio de 2023, que el 07 de julio de 2023, a través de radicado No. **20231002508672**, la señora **LIDIA ANDREA RODRÍGUEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA**, cotitular minero, presentó escrito por medio del cual cumplió con el requerimiento realizado en el artículo primero del Auto **GEMTM 096** de 15 de junio de 2023, adjuntando documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria **MINERCOAL S.A.S.** con Nit. 830.513.280-9; así las cosas, se decidirá de fondo el trámite objeto del presente acto administrativo.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° **FFO-131**, se evidenció que el día 25 de octubre de 2022, con radicado 60353-0, la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** en calidad de cotitular presentó aviso de cesión del 100% de los derechos que le corresponden dentro del título minero a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** Fue aportado documento de negociación de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por los representantes legales de ambas partes, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131"

Una vez revisado el mencionado Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, de fecha 5 de septiembre de 2023, se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

"(...) OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN EXPLORACIÓN DE CARBÓN SUS DERIVADOS Y MINERALES EN GENERAL. (...)"

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO."

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17³ de la Ley 685 de 2001 y 6⁴ de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria sociedad cesionaria Sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, de fecha 5 de septiembre de 2023, se evidenció que el representante legal es el señor **EDUARD JAVIER BENAVIDES QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.180.161, quien ostenta entre otras las siguientes facultades:

"FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. (...)"

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 15 de agosto de 2023 y se constató el título minero No. **FFO-131** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 15 de agosto de 2023, el número de Nit 900.040.671-8 de la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** quien ostenta la calidad de cotitular cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **FFO-131**.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, y se verificó que la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit. 830.513.280-9 y el número de cédula del señor **EDUARD BENAVIDES QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.161, representante legal de la sociedad cesionaria, no registran sanciones e inhabilidades vigentes según los certificados No. 229405696 y 229405795 de fecha 15 de agosto de 2023.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 15 de agosto de 2023, y se constató que la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9,

³ Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

⁴ ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131"

representada legalmente por el señor **EDUARD BENAVIDES QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.161, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación Nos. 8305132809230724110751 y 79180161230724110728 respectivamente.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 15 de agosto de 2023, y se evidenció que el señor **EDUARD BENAVIDES QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.161, en su calidad de representante legal de la sociedad, **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, según el Código de verificación No. 67782308.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 18 de julio del 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

"(...) Una vez revisada la documentación allegada con: Radicado = 20231002508672 del 07/07/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = Radicado inicial ANNA Minería 60353-0 del 25 de octubre de 2022, en virtud de la solicitud de cesión del título FFO-131, presentada para el cesionario MINERCOAL SAS, identificado con documento 830513280, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega cámara de comercio con fecha de vigencia correspondiente del 19 de octubre de 2022, al momento de radicación del trámite (Primera evaluación). (b) RUT: Allega Registro Único Tributario - RUT, con fecha de generación 04-07-2023. (c) Renta: Allega declaración de renta de la vigencia 2021. (Primera evaluación) (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega estados financieros con corte a 31-12-2021 firmados contador T.P. N°. 199990-T. (Primera evaluación). (e) Matricula Profesional del contador: Allega Tarjeta Profesional de contador T.P.N°. 199990-T. (Primera evaluación). (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado de la JCC de contador T.P.N°. 199990-T con fecha de expedición del 23 de mayo de 2023. (g) Matricula Profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APLICA. (i) Extractos bancarios: NO APLICA. (j) EEEF Vinculada o socio: NO APLICA. (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA. (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA. (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APLICA. (n) Otros: SIN INFORMACIÓN (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APLICA. (p) Inversión: 64.411.855. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 1,46. ¿Cumple Liquidez?: CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 63,4%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 7.242.356.308. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 7.177.944.453. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que el solicitante cumplió con lo requerido en el AUTO GEMTM No.096 del 15 junio de 2023. De esta manera, el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica, en los términos de la Resolución 352 de 2018. (...)"

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 60353-0 de 25 de octubre de 2022, por la sociedad **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA** quien ostenta la calidad de cotitular cedente del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogadas en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131"

En lo que respecta a la subrogación de derechos por muerte del señor JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.443.626, cotitular del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, presentada el 3 de agosto de 2022, con radicado No. 2022551065872 por el señor MAURICIO TORRES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, es pertinente informar que la misma será resuelta en acto administrativo separado.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión total de derechos y obligaciones que realiza la sociedad **BOGOTÁ COQUE LIC SUCURSAL COLOMBIANA** con Nit. 900.040.671-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9; con radicado No. 60353-0 de 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, que proceda con la inscripción de la cesión de la totalidad de derechos y obligaciones que le corresponden a la **BOGOTÁ COQUE LIC SUCURSAL COLOMBIANA** con Nit. 900.040.671-8 que en el presente asunto equivalen al 75% del Contrato de Concesión No. **FFO-131** a favor de la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, deberá estar registrada en la plataforma de AnnA minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución y cumplida la condición indicada en el Parágrafo Primero, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. **FFO-131** a la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, con el 75% y los señores **JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.626 y **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.454 con el 25% de los derechos; quienes serán responsables solidariamente de todas las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BOGOTÁ COQUE LIC SUCURSAL COLOMBIANA** con Nit. 900.040.671-8 y al señor **LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.454 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **FFO-131**; a la sociedad **MINERCOAL S.A.S.** con Nit 830.513.280-9, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces; y al señor **MAURICIO TORRES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.074, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFO-131"

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **FFO-131**, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/Abogada/GEMTM-VCT. 

Revisó: Ana Maria Saavedra Campo / Abogada GEMTM 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza /Coordinadora GEMTM-VCT 

Filtró Martha Patricia Puerto Guio / Abogada Asesora VCT 